

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á don José Justo Madramany, que desempeña igual cargo en la de Castellon.

Dado en Aranjuez á diez de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellon á don Eduardo de Capelástegui, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Aranjuez á diez de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Alejandro Mon.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la esposicion que la Junta de Comercio de Málaga eleva á este Ministerio en solicitud de que se rebaje el número de los empleados destinados al Depósito especial de aquel puerto, y en caso negativo se declare estinguido el espresado establecimiento en virtud á que los rendimientos del mismo no alcanzan á cubrir los gastos que ocasiona.

Considerando que de alterarse la plantilla de empleados que marca el artículo 267 de las Ordenanzas para los Depósitos especiales, se resentiría el servicio á que aquellos se hallan destina-

dos, irrogandose perjuicios de consideracion á los intereses de la Hacienda y del comercio:

Considerando que los rendimientos del Depósito de Málaga no son suficientes á cubrir las necesidades del mismo, por cuanto la Junta de Comercio se halla en descubierta del pago de los haberes devengados por los empleados y arrendadores, ascendentes hasta fin de marzo próximo pasado á 15.765 rs.

Y considerando que con la existencia del espresado Depósito se grava el comercio de aquella plaza con el déficit mensual que resulta, y á cuyo abono viene obligado con arreglo al art. 269 y párrafo segundo del 274 de las antiguas Ordenanzas, hoy 261 y 266 de las vigentes;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar se suprima el Depósito especial de comercio del puerto de Málaga, satisfaciéndose previamente por la Junta de Comercio los sueldos y gastos en que se halla en descubierta, así como los que puedan causarse hasta el dia en que tenga efecto la definitiva supresion de aquel establecimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de abril de 1864.—Salaverría.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Administracion.—Negociado 3.º—Beneficencia.

Por Real orden de 17 de marzo último, quedan establecidas las bases bajo las cuales deben ser retribuidos los servicios que prestan los Inspectores de carnes, sueldo que disfrutaban y forma de su nombramiento, desapareciendo con esto las dificultades que á cada momento surgian.

Llegado el caso de organizar el personal de Inspectores, es necesario que tanto los Alcaldes como los Ayuntamientos de la provincia, cooperen á ello, demostrando el mayor celo en el cumplimiento de las órdenes que se les comunican por este Gobierno.

Las siguientes instrucciones les servirán de norma para dar principio á la introduccion de una mejora de incalculable consecuencia para la higiene y salud pública.

1.º Todos los señores Alcaldes en el término improrogable de ocho dias, remitirán á este Gobierno una nota que espresese el número de reses mayores y menores que acostumbran á destinarse diariamente al consumo público, el nombre y apellido del Inspector, si lo hubiere, fecha y autoridad que le nombró, sueldo que disfrute, fondos de donde se satisfacen y número de vecinos.

2.º Los de los pueblos que carezcan de este funcionario, despues de esponer el número de reses y demas datos que puedan suministrar, manifestarán si hay fondos ó crédito á donde poder palicar el abono del sueldo que corresponde señalar.

3.º Los Ayuntamientos de los pueblos del caso anterior, formularán desde luego la propuesta de la persona que consideren apta para su desempeño, cuidando de que sean Veterinarios, con preferencia los de primera clase á los demas, y que no disfruten cargo alguno retribuido de fondos del Estado, provinciales ó municipales.

4.º Para facilitar estos datos con la mayor exactitud, consultarán muy detenidamente la Real orden espresada que se halla en el Boletín del 26 de abril último, núm. 99, á fin de que sus cálculos se atemperen al cómputo y tipos que establece.

Entretanto se adopta una determinacion general en vista de los datos antedichos, todos los asuntos pendientes de resolucion en este Gobierno de provincia, relativos al personal de que se trata, quedan en suspensio para ajustarlo y armonizar el acuerdo que se tome con el resultado definitivo.

Madrid 19 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Quintas. Número 18.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno de provincia, con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

«Al aproximarse el dia señalado para la entrega del contingente con que debe contribuir esa provincia para el reemplazo del presente año, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido mandar recorde á V. S. y le encargue nuevamente la mas exacta observancia de las disposiciones dictadas por las Reales órdenes de 29 de enero de 1857; 30 de marzo de 1860 y 6 de mayo del año último, relativas al modo como han de instruirse los expedientes de reclamacion de

que tratan los artículos 136 y 137 de la ley de reemplazos vigente. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. prevenga á V. S.:

1.º Que segun se dispone en la Real orden de 17 de agosto último, los Consejos provinciales exijan en todo caso la certificacion que espresa el art. 101 de la Ley á los que hayan reclamado contra el fallo ó fallos de los Ayuntamientos, y la unan al expediente respectivo para remitirla en su dia á este Ministerio, comprendiéndola en el indice entre los números 4 y 5 del modelo circulado con fecha 30 de marzo de 1860.

2.º Que cuando el interesado no presente la espresada certificacion ni el documento supletorio indicado en la citada Real orden de 17 de agosto, pero conste en el expediente instruido por el Ayuntamiento que interpuso reclamacion en el tiempo y forma prescrito por el artículo 100 de la Ley, pasará el Consejo provincial á ocuparse de la misma reclamacion, absteniéndose de verificarlo en cualquier otro caso.

3.º Los informes y copias de actas que deben pedirse á los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 157 de la Ley, los reclamará V. S. dentro del precio término de los tres dias siguientes á la presentacion de cada instancia, exigiendo de los Alcaldes hagan constar la fecha en que reciben el oficio, notificándolo dentro de las veinticuatro horas á los interesados y devolviéndolo con las oportunas diligencias é informes á ese Gobierno de provincia, que los remitirá con el expediente debidamente instruido á esta superioridad, dentro del término de un mes señalado en dicho artículo. D. orden de S. M., comunicada por Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para su debido cumplimiento por quien corresponda.

Madrid 19 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 546.

La persona que se crea con derecho á una potra, como de 2 años, que ha sido encontrada en la jurisdiccion de Hoyo de Manzanares, en el sitio llamado Torrecilla, pasará á recogerla ante el Alcalde de dicho pueblo, previa la correspondiente justificacion.

Madrid 19 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Dias de reten abona-bles.		
	Hora.	Dia.	Mes.	Año	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballe-rias ma-yores.					Id. me-hores.	FACHAS.	Autonad.			Dia.	Mes.	Año	Carros de bueyes		Idem de mulas.	Caballe-rias ma-yores.
D. Rafael de Pazos.	10	7	Enero.	1864	»	»	»	2	Ciempozuelos.	José Martínez y esposa.	Enfermos.	Granada.	Beneficencia.	18 Agosto 1863	Granada.	Getafe.	»	»	»	2	3	»	
Idem	3	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Al-janfro y esposa.	Pobres.	Ciempoz.	Alcalde consti.	9 Enero. 1864	Ciempoz.	Idem	»	»	»	2	3	»	
Idem	10	10	id.	id.	»	»	»	3	id.	José Blanco y familia.	Idem	Madrid.	Gobernador.	6 id. id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	3	3 1/2	»	
Idem	10	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Diano Giovoano.	Emigrado.	Idem	Idem	11 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	4	3 1/2	»	
Idem	11	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Antonio Robles y esposa.	Pobres.	Granada.	Beneficencia.	26 Octubre 1863	Granada.	Getafe.	»	»	»	2	3	»	
Idem	11	18	id.	id.	»	»	»	3	id.	Isidoro Gonzalo y tres hijos.	Idem	Ciudad-Real	Gobernador.	21 Octubre id.	Ciudad-Real	Idem	»	»	»	3	3	»	
Idem	9	21	id.	id.	»	»	»	3	id.	Lucana Morales y familia.	Idem	Valencia.	Gobernador.	3 Setbre. id.	Sevilla.	Idem	»	»	»	3	3	»	
Idem	2	21	id.	id.	»	»	»	2	id.	Antonio Collado é hijo.	Idem	Valencia.	Gobernador.	17 id. id.	Valencia.	Idem	»	»	»	2	3	»	
Idem	0	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Rodríguez y otro.	Idem	Córdoba.	Beneficencia.	28 id. id.	Córdoba.	Idem	»	»	»	2	3	»	
Idem	0	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco Romero y otro.	Idem	Tembleque.	Alcalde consti.	6 Enero 1864	Tembleque.	Idem	»	»	»	2	3	»	
Idem	9	31	id.	id.	»	»	»	3	id.	Melchor Perez y cuatro hijos.	Idem	Jaen.	Beneficencia.	6 id. 1863	Jaen.	Idem	»	»	»	3	3	»	
Idem	2	2	Febrero.	id.	»	»	»	3	id.	Juan Gomez y familia.	Idem	Málaga.	Alcalde consti.	28 Nobre id.	Málaga.	Idem	»	»	»	3	3	»	
Idem	9	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	Pedro Ortiz y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador.	29 Enero 1864	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	2	3 1/2	»	
Idem	7	4	id.	id.	»	»	»	3	id.	Justo Perez y familia.	Idem	Idem	Idem	4 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	3	3 1/2	»	
Idem	11	4	id.	id.	»	»	»	3	id.	Jo-se Molina y dos hijos.	Idem	Búgos.	Alcalde consti.	6 id. 863	Búgos.	Idem	»	»	»	3	3 1/2	»	
Idem	10	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	A tonio Robles y su esposa.	Idem	Sevilla.	Junta de caridad	7 id. id.	Sevilla.	Getafe.	»	»	»	2	3	»	
Idem	2	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Lopez y otro.	Idem	Idem	Idem	20 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3	»	
Idem	7	13	id.	id.	»	»	»	2	id.	Un Guardia civil.	Idem	Idem	Gobernador.	» id. id.	Ciempoz.	Idem	»	»	»	2	3	»	
Idem	7	13	id.	id.	»	»	»	2	id.	Sebastián Vidal y su esposa.	Idem	Jaen.	Junta de caridad	14 id. 863	Jaen.	Idem	»	»	»	2	3	»	
Idem	9	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Antonio Sanchez y otro.	Idem	Málaga.	Beneficencia.	21 id. id.	Málaga.	Idem	»	»	»	2	3	»	
Idem	10	18	id.	id.	»	»	»	2	id.	Eul-gia Perez y dos hijos.	Idem	Ciempoz.	Alcalde consti.	17 Febre. 864	Ciempoz.	Idem	»	»	»	2	3	»	
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	2	id.	Valentin Encusa y otros.	Pobres.	Idem	Idem	17 id. id.	Idem	Aranjuez.	»	»	»	2	3 1/2	»	
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Quislet.	Pobre enfermo.	Verin.	Idem	3 id. id.	Verin.	Idem	»	»	»	1	3 1/2	»	
Idem	7	26	id.	id.	»	»	»	3	id.	Un Guardia civil.	Idem	Idem	Gobernador.	» id. id.	Ciempoz.	Getafe.	»	»	»	3	3	»	
Idem	10	25	id.	id.	»	»	»	4	id.	Francisco Carballo y familia.	Idem	Cebolla.	Alcalde consti.	2 Diciembre 1863	Cebolla.	Aranjuez.	»	»	»	4	3 1/2	»	
Idem	10	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Soler y otro.	Regimiento de Gerona.	Valencia.	Capitan general	7 Febre. 864	Valencia.	Getafe.	»	»	»	2	3	»	
Idem	10	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ignacio Gomez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	25 id. id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	1	3 1/2	»	
Idem	10	17	id.	id.	»	»	»	2	id.	Pedro Ortiz y otro.	Idem	Granada.	Junta de caridad	2 Enero id.	Granada.	Getafe.	»	»	»	2	3	»	
Idem	10	19	id.	id.	»	»	»	2	id.	Maria Belen y dos hijos.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	26 Febre. id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	2	3 1/2	»	
Idem	6	3	Marzo.	id.	»	»	»	5	id.	Un capitán.	Regimiento de Gerona.	Valencia.	Capitan general	1 id. id.	Valencia.	Getafe.	»	»	»	2	5	»	
Idem	11	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Rodriguez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	29 id. id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	1	3 1/2	»	
Idem	5	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	Idem	» id. id.	Ciempoz.	Getafe.	»	»	»	2	3	»	
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	José de la H z y otros.	Idem	Sevilla.	Junta de caridad	21 Octubre 1863	Sevilla.	Idem	»	»	»	2	3	»	
Idem	10	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Garcia y esposa.	Idem	Madrid.	Gobernador.	10 Marzo 864	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	2	3 1/2	»	
Idem	7	16	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Cáceres y otro.	Idem	Zaragoza.	Capitan general	25 Octubre 863	Zaragoza.	Getafe.	»	»	»	2	3	»	
Idem	7	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Bretaña.	Idem	Madrid.	Gobernador.	14 Marzo 1864	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	1	3 1/2	»	
Idem	8	17	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Martin y dos hijos.	Idem	Sevilla.	Junta de caridad	17 Setbre. 1863	Idem	Idem	»	»	»	2	3 1/2	»	
Idem	2	19	id.	id.	»	»	»	»	id.	Vicente Bara.	Idem	Toledo.	Gobernador.	23 Junio id.	Toledo.	Titulcia.	»	»	»	1	1	»	
Idem	9	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Antonio Robles y esposa.	Idem	Granada.	Junta de caridad	31 Julio id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	2	3 1/2	»	
Idem	0	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Idem	Madrid.	Gobernador.	» id. id.	Ciempoz.	Torrejon	»	»	»	1	2	»	
Idem	6	30	id.	id.	»	»	»	6	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	» id. id.	Idem	Aranjuez.	»	»	»	1	3 1/2	»	
Idem	6	30	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	» id. id.	Idem	Villaviciosa	»	»	»	6	7 1/2	»	
Idem	8	2	Enero.	id.	»	»	»	3	Aranjuez.	Juan Segone y dos mas.	Presos.	Varios.	Varios.	» id. id.	Idem	Pinto.	Idem	»	»	»	3	4 1/2	»
Idem	8	6	id.	id.	»	»	»	3	id.	Francisco Huertas y dos mas.	Idem	Idem	Idem	» id. id.	Idem	Idem	»	»	»	3	4 1/2	»	
Idem	8	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Torrado.	Idem	Ciudad-Real	Gobernador	» id. id.	Idem	Chinchon.	»	»	»	1	3	»	
Idem	8	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Blas.	Idem	Montoro.	Alcalde consti.	21 Diciembre 1863	Ocaña.	Pinto.	»	»	»	1	4 1/2	»	
Idem	8	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Teresa Luenga.	Idem	Madrid.	Gobernador.	11 id. id.	Idem	Ocaña.	»	»	»	1	2	»	
Idem	8	9	id.	id.	»	»	»	3	id.	José Be trua y dos mas.	Idem	Idem	Varias.	22 id. id.	Idem	Pinto.	»	»	»	3	4 1/2	»	
Idem	8	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	Andrés Herrero y otro.	Idem	Varios.	Idem	» id. id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»	
Idem	8	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	Mauricio Diaz.	Idem	Madrid.	Gobernador.	4 Enero 1863	Ocaña.	Idem	»	»	»	2	2	»	
Idem	8	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bibiano G raoni.	Idem	Cádiz.	Idem	12 Diciembre id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Idem	8	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Miguel Estremera.	Idem	Madrid.	Idem	13 Enero id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Idem	8	16	id.	id.	»	»	»	4	id.	Francisca Garcia y tres mas.	Presos.	Varios.	Varias.	» id. id.	Idem	Pinto.	»	»	»	4	4 1/2	»	
Idem	8	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Moreno.	Idem	Sevilla.	Junta de caridad.	0 Agosto 1863	Ocaña.	Idem	»	»	»	1	2	»	
Idem	8	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Bastera.	Idem	Valdepenas.	Alcalde consti.	12 Diciembre id.	Idem	Pinto.	»	»	»	1	4 1/2	»	
Idem	8	23	id.	id.	»	»	»	4	id.	Cuatro presos.	Idem	Varios.	Varias.	» id. id.	Idem	Idem	»	»	»	4	4 1/2	»	
Idem	8	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Sanchez.	Idem	Pontvedra.	Gobernador.	15 Nobre 1863	Idem	Ocaña.	»	»	»	1	2	»	
Idem	8	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Nemesio Aguilera.	Idem	Hospital	Contrator.	» id. id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Idem	8	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Gomez y otro.	Idem	Ciudad-Real	Gobernador.	15 Enero 1864	Idem	Pinto.	»	»	»	2	4 1/2	»	
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Alvarez.	Idem	Andújar.	Alcalde consti.	13 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»	
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Palomez y Olme o.	Idem	Mál-ga.	Gobernador.	5 Diciembre 1863	Pinto.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»	
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Escobar.	Idem	Jaen.	Idem	8 Enero 1864	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»	
Idem	8	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Miguel Prisco.	Idem	Ecija.	Casa de Caridad.	9 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»	
Idem	8	31	id.	id.	»	»	»																

### SESTA SECCION.

JUNTA ENCARGADA DE LA CONSTRUCCION DE VESTUARIOS PARA LOS DEPOSITOS DE BANDERA PARA ULTRAMAR.

El Brigadier don Francisco de Ceballos y Vargas, Gefe de la segunda brigada de la primera division de infanteria del primer ejército y distrito, y Presidente de la espresada Junta.

Hace saber que en virtud de la Real orden de 24 de abril del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en 27 del mismo, deben construirse para los citados depósitos 25.000 blusas de coleta de hilo, listadas de azul y blanco, 25.000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado, y 25.000 pares de polainas de igual tela, con la correa llamada espuela. En su consecuencia, se convoca para la subasta, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 31 de mayo del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del primer ejército y distrito, y simultáneamente en Barcelona y Cádiz en el mismo día y hora.

Los que gusten interesarse en este servicio, podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña. Madrid de 1864.—El Brigadier Presidente.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterrado del pliego de condiciones para la contrata de 25.000 blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco, y 25.000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado, y 25.000 pares de polainas de idéntica tela con correa llamada espuela, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego y tipos, ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes:

Por cada blusa de hilo

Por cada pantalon

Por cada par de polainas

Presentando la carta de pago de depósito de 60.000 rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion 5.ª, para garantir esta proposicion y afianzar el contrato. Madrid de 1864.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte, Barcelona y Cádiz para la construccion de los vestuarios, que á continuacion se espresan, para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de mayo del año actual, ante la Junta encargada de la construccion de vestuarios para dichos depósitos.

1.ª Las prendas que han de construirse son:

25.000 blusas de coleta de hilo, listadas de azul y blanco.

25.000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado, la mitad de primera talla y la otra mitad de segunda, siendo los de segunda como el modelo.

25.000 pares de polainas de igual lienzo y rayado con la correa llamada espuela, la mitad de primera talla y la otra mitad de segunda, siendo las de segunda como el modelo.

2.ª Los modelos de todas estas prendas, debidamente aprobados y marcados con el sello correspondiente, servirán en dichas tres capitales de tipo para la construccion y admision de las prendas espresadas en la condicion anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate y podrán verse desde

la publicacion del presente en esta corte, en el referido local de Santo Tomás todos los dias no feriados, desde las doce á la una de la mañana; en la inteligencia de que las blusas, los pantalones y las polainas de hilo han de ser del mismo color y rayado que el modelo que se presente en dicho acto, pero sin mezcla de algodón ni ninguna otra hilaza, exhibiendo al rematante el lienzo mojado.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositará la cantidad de 60.000 reales vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará en el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condicion 3.ª, será, no tan solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuese admitida, y de serlo, se depositará respectivamente en la Caja general de Ultramar, establecida en esta plaza y depósitos de embarque de Barcelona y Cádiz, interin que vistos los pliegos de los tres puntos, se adjudica definitivamente al mejor postor, quedando entonces únicamente depositada en la Caja de Ultramar la que á este pertenece, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantia prevenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio de 86 rs. 75 cént. cada blusa; y de 16 rs. 75 cént. cada pantalon y de 14 rs. cada par de polainas que se señalan como precio limite.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposicion.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpen el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinada prenda. Cerrada la licitacion, el Presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejor la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.ª En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones dentro del precio limite, pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á verificar operaciones tardias para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha

operacion, dentro del cual publicará la que sea mas ventajosa.

10. Cuanto queda consignado en las dos condiciones anteriores, se entenderá lo mismo respecto al tribunal de subasta de esta corte, que á los de Barcelona y Cádiz; pero por la simultaneidad del servicio en los tres puntos, no puede haber en ninguno adjudicacion definitiva, y si solo reservarse en cada uno la proposicion mas ventajosa, para que conocidas en Madrid las de Barcelona y Cádiz, se adjudique definitivamente á la que resulte mas beneficiosa de las tres. En caso de igualdad entre estas proposiciones, contendrán sus autores ante la Junta central de subasta de esta corte, en la forma prevenida en la condicion 8.ª

11. El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en el término de dos meses á contar desde la fecha en que recaiga la aprobacion de la subasta; pero si le conviniere entregar el todo ó parte de ellas antes de este plazo, se le permitirá en los puntos en que ha de verificarse el exámen y recepcion de las mismas.

12. Las construccion podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las prendas en los que se le designen.

13. El contratista estará obligado á poner las prendas por mitad en los puntos de residencia de los depósitos de Barcelona y Cádiz, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se les designe, será de su cuenta.

14. Las prendas serán precisamente reconocidas por una comision receptora de un Gefe y dos Capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que correspondia el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Gefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

15. Si del referido exámen por la comision receptora, no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el excelentísimo señor Capitan general del depósito donde tuviere lugar la presentacion de aquellas.

16. El importe de las prendas que entregue el contratista en el plazo que se menciona, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Gefes de los depósitos, como documentos definitivos, después que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas prendas.

17. Si el rematante ó rematantes no cumpliesen las condiciones de este pliego, en el plazo que en el mismo se señala, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantia al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prorogacion para la construccion, á que no se accederá bajo ningun pretesto.

18. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la aprobacion del Capitan general de este distrito.

19. Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

20. De las causas y recursos que

puedan promoverse y sean peculiares del asunto, han de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid de 1864.—El Brigadier Presidente.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta capital.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y por la escribania del infrascrito, se ha formado el oportuno expediente á instancia de doña María Rosendo y Martín, de estado viuda, mayor de edad y vecina de esta corte, en concepto de dueña de la casa sita en la misma y su calle de Pelayo, antes de San Anton, señalada con los números 6 antiguo, 24 moderno, de la manzana 317, sobre cancelacion de los tres censos con que se dice grava la dicha finca, y que se designan en una certificacion expedida por el Registrador de la Propiedad de esta corte, en la forma siguiente:

Un censo perpétuo de un ducado y una gallina, impuesto en favor de las memorias fundadas por Diego Garcia Jalon de la Puente y doña Catalina Ibanez su mujer, en la iglesia parroquial de San Luis, reconocido por diferentes dueños que fueron de dicha casa.

Otro censo redimible de 11.000 rs. de capital, y 550 de réditos áños, impuesto por don José Perez á favor del vínculo que fundó doña Ana Ramirez, segun escritura otorgada en 7 de marzo de 1741 ante el Escribano de número don Francisco Nevares.

Y otro censo tambien redimible de 5000 rs. de capital y 150 de réditos áños, impuesto por doña Feliciano Fernandez, como tutora y curadora de sus hijos menores, en escritura otorgada á 20 de noviembre de 1744 ante don Bernardo Garcia Caltanzor, á favor de las memorias que en la iglesia parroquial de Santiago de esta corte fundó el licenciado don Francisco Herrera.

En su consecuencia, por virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los espresados censos, para que en el preciso término de 60 dias comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo, se acordará la cancelacion de aquellos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de mayo de 1864.—Juan Fernandez Palma.—Por sustitucion de Sancha, Manuel Saez Hernandez.—522.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, como sustituto del que lo es propietario, del número y Notario de Ilustre Colegio de este territorio, Dr. don Mariano Garcia Sancha, se vende en pública subasta una casa sita en esta corte, y su calle de las Huertas, señalada con los números 70 moderno, 14 antiguo, de la manzana 245, cuya área comprende 4058 pies cuadrados y tres cuartos de otro, y ha sido tasada por el Arquitecto don Bernardo Blanco y Nicolalde en la cantidad de 219.999 rs., á rebajar cargas.

Para su remate está señalado el lunes 6 del próximo mes de junio, á las doce

de su mañana, en la sala de audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la mencionada tasación.

Madrid 19 de mayo de 1864.—M. Saez Hernandez.—320.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se sacan a pública subasta varios efectos de servicios de café, embargados a instancia de la Sociedad titulada «La Beneficiosa» a don Julio Emanuel para pago de maravedises que le está adeudando, y cuyo pormenor de efectos que se hallan depositados en las oficinas de la misma Sociedad, y la tasación de ellos, aparecen mas pormenor en el referido expediente que estará de manifiesto en la escribanía de don Cipriano Perez, Progreso 16, tercero izquierda, hasta el acto del remate, que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las doce de su mañana, en la Audiencia del referido Juzgado.

Madrid 17 de mayo de 1864.—Perez. 324.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se saca a pública subasta la tercera parte de un terreno de 9 celemines, un cuartillo y 5 estadales, en término de esta corte, inmediato al depósito de aguas del Canal de Isabel II, retasada dicha tercera parte en 31.005 reales, y cuyos linderos, situación y medidas se expresan mas pormenor en el expediente ejecutivo que sigue la sociedad titulada «La Beneficiosa» contra don Francisco Catarineu, sobre pago de maravedises, que estará de manifiesto en la escribanía del actuario don Cipriano Perez, plaza del Progreso, 16, tercero izquierda, hasta el acto del remate, que se verificará el día 15 de junio próximo venidero, a las doce de su mañana en el referido Juzgado.

Madrid 17 de mayo de 1864.—Perez. 315.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapina y Rico, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referida del Escribano don Tomas Bande, en autos ejecutivos que sigue doña Maria de la Ascension Requena, contra don Eugenio Pascual Hidalgo sobre pago de maravedises, se saca a pública subasta una casa sita en esta capital y su calle de Lope de Vega, distinguida con los números 40 y 42 nuevos, que hace esquina y vuelve fachada a la de Jesús, por la que tambien se distingue con el número 2 nuevo, y tola ella con los 23 y 24 antiguos, de la manzana 251, la cual tiene de sito 6717 pies y 70 céulimos de otro, cuadrados superficiales, y ha sido tasada por los arquitectos don Isidoro Larena y don Luis Lopez de Horche, con fecha 17 de mayo corriente en la cantidad de 1.746.720 rs. vn. a rebajar cargas.

Quien quisiera hacer postura acuda a dicho Juzgado y Escribanía, donde se le admitirá siendo arreglada, advirtiéndose que para su remate se ha señalado el sábado 15 de junio próximo, a la hora de las doce del mediodía, en la sala audiencia del referido Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 18 de mayo de 1864.—Tomás Bande.—319.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referida por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se anuncia de nuevo el fallecimiento intestado de don José Allende y de las Rivas, natural de Sopuerta, provincia de Vizcaya, hijo de don Manuel y doña Maria de las Rivas, ocurrida en esta corte, en la que se hallaba dedicado al comercio, el día 4 de junio de 1863, y se llama a los que se crean con derecho a heredarle, para que en el término de 20 dias que por segundo y último se les señala, comparezcan en este Juzgado a ejercitarlo en forma; y se advierte que se ha presentado ya reclamando la herencia la madre del finado doña Maria de las Rivas.

Madrid 14 de mayo de 1864.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 318.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Húmera.

Se arriendan en pública subasta y dos remates que tendrán lugar en las salas capitulares, los dias 28 del corriente mes y 5 de junio inmediato, de cuatro a cinco de la tarde, los derechos y venta exclusiva al por menor, de los artículos carnes saladas, aceite, jabon, vinagre y aguardiente, sujetas al impuesto de consumos, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto.

Húmera 16 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Félix Rubio.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

Rectificado el amillaramiento de este pueblo, y formado su apéndice, respectivo al corriente año, se halla espuesto al público por término de ocho dias en la secretaría de Ayuntamiento, para que los contribuyentes que gusten hacerlo, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas, bajo apercibimiento de que pasado dicho término ninguna será admitida y parará a los que la hicieren el perjuicio, que haya lugar.

Las Rozas 14 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Saturnio de Plaza.

Alcaldía constitucional de Corpa.

Con el fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo, presen taran relaciones de las variaciones que hayan experimentado, todos los propietarios, colonos y ganaderos, en el bien entendido que de no presentarse en el término de cuatro dias, se procederá a la confección del mismo con las ya presentadas, y al que carezca de este requisito, le parará el perjuicio que haya lugar.

Corpa 14 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, José Maria Cano.

Alcaldía constitucional de Valdemanco.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo tiene acordado celebrar subasta en conjunto con exclusiiva al por menor y por todo el año económico de 1864 a 1865, desde 1.º de julio, de los artículos de consumo, que son, vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes. Para sus remates tiene señalados los dias 12 y 19 del próximo mes de junio, en el pórtico de la iglesia, de once de su mañana en adelante.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdemanco 15 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Pablo Martin.

Alcaldía constitucional de Pinilla del Valle.

No habiendo tenido efecto la subasta de los ramos de consumos, celebrada en los dias 17 y 24 del próximo pasado abril, perteneciente a este pueblo, se vuelve a anunciar otra subasta, que tendrá efecto los dias 29 del presente y 5 de junio próximo venidero, en la sala consistorial de este pueblo, de diez a doce de sus mananas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la dicha secretaría.

Pinilla del Valle 15 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Gumersindo Arias.

Alcaldía constitucional de Pelayos.

Terminado el amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería del término jurisdiccional de esta villa, se espone a examen de todos los contribuyentes en el inscrito, para que dentro del término de seis dias espongan las reclamaciones que tuviesen por conveniente, que deberán hacerlo a la Junta pericial de la misma, en el local de las casas consistoriales de ella, donde estará reunida dicha Junta; pues pasado dicho término no serán oidas las que se presenten.

Pelayos 17 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Antonio Redondo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1145 fanegas de trigo.
- 1175 arrobas de harina de id.
- 7945 arrobas de carbon.
- 82 vacas, que componen 50.018 libras de peso.
- 515 carneros, que hacen 10.548 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 24 a 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 24 a 26 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 40 a 48 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 a 20 cuartos.
- Tocino añejo, de 85 a 86 rs. arroba, y de 50 a 52 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 a 30 cuartos libra.
- En canal aver 79 y 1/2 a 81 rs. ar.
- Lomo, de 58 a 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 a 130 rs. arroba, y de 6 a 56 cuartos libra.
- Aceite, de 68 a 70 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Vino, de 56 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos, de 56 a 48 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 26 a 52 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
- Arroz, de 30 a 58 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 9 a 10 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 a 28 rs. fag.
- Algarroba, a 44 rs. id.
- Trigo vendido..... 1014 fanegas.
- Quedan por vender

Precio máximo... 52  
dem mínimo... 50  
Idem medio... 50 1/2

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de mayo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 19 de mayo de 1864 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado publicado, 52,25 3/8 y 25.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-70.
- Deuda del personal, id., 27-60.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 1000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
- Idem de a 2000 rs., id., 97 p.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, 101 p.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 98-50 p.
- Idem de 9 de marzo de 1853, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97 p.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 215-

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50.  
Paris a 8 dias vista, 5-17 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CAJA GENERAL DE IMPOSICIONES Y DESCUENTOS.

Se saca a pública subasta la construcción de una de las doce casas de campo que en la carretera de Estremadura, entre el portazgo y los pabellones, va a levantar dicha sociedad con arreglo a los planos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto todos los dias no feriados desde las doce a las tres de la tarde, en las oficinas de la misma.

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente a las doce del dia. Las proposiciones las presentarán los licitantes bajo pliego cerrado en esta forma:

«El que suscribe se obliga a construir de nueva planta y llave en mano, y bajo los planos y pliego de condiciones de que se ha enterado en la cantidad de ... reales vn. la casa de la caja de Imposiciones y descuentos va a construir en....

Madrid etc.»

Para tomar parte en la licitacion deberá depositarse en la caja de la misma la cantidad de 6000 rs vn. en metálico ó talones de la misma caja, los que serán devueltos terminada la subasta, excepto aquel a cuyo favor quedase el remate, que deberá completar hasta 20.000 reales al tiempo de otorgar la escritura.

Terminada que sea la dicha construcción, se devolverá al contratista la expresada cantidad junto con el último plaro. Si en término de segundo dia no concurrese al otorgamiento de la escritura, perderá la fianza y se sacará a nuevo remate.

Madrid 9 de mayo de 1864.—P. A. —El Secretario, José R. Enciso.—523.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Abanico, num. 7. MADRID: 1864.